

**CONSTANCIA** Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la apoderada judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.

Medellín, 12 de julio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA  
Escribiente

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JESÚS ADAN SANCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00201 00
Instancia	Única
Providencia	Termina Proceso por pago

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 05 de julio del año que avanza fue presentado por la endosataria para el cobro de la parte

actora, coadyuvada por el demandado JESÚS ADÁN SÁNCHEZ (ver fl. 07 Doc. 01 Carpeta Principal).

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem (sin embargo, fue presentado personalmente por los peticionarios) y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes. Además, la abogada solicitante tiene facultad expresa para recibir en virtud del endoso en procuración que le otorgo el representante legal de la Cooperativa Financiera Cotrafa.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma y verificada la existencia de depósitos judiciales por la suma de \$768.989 (ver reporte de títulos que antecede) es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación y las costas en el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar la medida cautelar de embargo que fuera decretada mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022 (ver Doc. 02 Carpeta Medidas). Para la cancelación de la medida de embargo, expídase el oficio del caso.

Adicionalmente, se dispondrá la entrega a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho hasta por la suma de **\$552.333** advirtiendo que los dineros restantes, y demás títulos que ingresen a la cuenta del juzgado, éstos le serán devueltos al demandado JESÚS ADAN SÁNCHEZ.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria ya que la petición fue presentada por todos los intervinientes en la litis.

Finalmente, ante el pago total del título objeto de la litis, deberá el acreedor dar cumplimiento a los artículos 624 y 877 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de endosataria en procuración, en contra del señor JESÚS ADAN SÁNCHEZ, por pago total de la obligación y las costas.

**Segundo:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas o por devengar del ejecutado JESÚS ADAN SÁNCHEZ, por parte de la empresa CUEROS VELEZ S.A.S., y que fuera decretada mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022 (VER Doc. 02 Carpeta de Medidas). Oficiése a dicha entidad informándole que la medida de embargo había sido comunicada mediante el oficio No. 322 del 29 de abril de 2022.

**Tercero:** Disponer la entrega a favor de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho hasta por la suma de **\$552.333** advirtiendo que, los dineros restantes, y demás títulos que ingresen a la cuenta del juzgado, le serán devueltos al demandado JESÚS ADAN SÁNCHEZ.

**Cuarto:** Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria

**Quinto:** Insta a la parte actora dar cumplimiento a los artículos 624 y 877 del Código de Comercio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Sexto:** Archívese el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13d5a78682d8315e47cf3a488f8b0bb5a0baf6a36ccf7fc3cdc976cb89aa562**

Documento generado en 13/07/2022 08:54:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**